

# RedPI

Revista Especializada Digital de Propiedad Intelectual

---

*COCopyright y el valor de los derechos morales*



**Revista Especializada Digital de Propiedad Intelectual** es una publicación digital, especializada de interés sobre temas de propiedad intelectual, innovación y tecnología que alberga al servicio opcional de publicación, en los términos que establece: la **Ley 1294/98 de Marcas**, la **Ley 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos**; los Decretos de Poder Ejecutivo N° 8825, del 23 de abril de 2018 y el N° 9330 del 7 de agosto de 2018 y la resolución **DINAPI RG N° /2018**.

El objetivo de la presente publicación es la de fomentar el interés público en temas relativos a propiedad intelectual; informar tareas que realiza la **DINAPI**; brindar espacio de opinión a especialistas dentro y fuera de la **DINAPI**; validar el proceso administrativo contemplado en la **Ley 1294/98 de Marcas**, la **Ley 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos**; los Decretos de Poder Ejecutivo N° 8825, del 23 de abril de 2018 y el N° 9330 del 7 de agosto de 2018 y la Resolución **DINAPI RG N° /2018**, a través del servicio de publicación de solicitudes de registro de marcas, renovaciones, actos jurídicos, derechos de autor entre otros.

Las publicaciones de artículos de opinión, no representan ni reflejan la posición o punto de vista de las autoridades de la **DINAPI**, por lo que no puede considerarse como un documento oficial.

Cualquier mención de empresas o productos concretos no implica en ningún caso que la **DINAPI** apruebe o recomiende con respecto a otros de naturaleza.

El servicio de publicaciones, no asume responsabilidad por errores u omisiones en las solicitudes de marcas.

# INDICE

- 04 Palabras del Director Nacional de PI
- 06 Introducción de la revista especializada
- 08 COCOpyright
- 15 Clasificados

© REDPI 2018



**Atribución 3.0 Organizaciones intergubernamentales  
(CC BY 3.0 IGO)**

Todo usuario puede reproducir, distribuir, adaptar, traducir y presentar en público la presente publicación, también con fines comerciales, sin necesidad de autorización expresa, a condición de que el contenido esté acompañado por la mención de la **DINAPI** como fuente y, si procede, de que se indique claramente que se ha modificado el contenido original.

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, pónganse en contacto con nosotros mediante el sitio web de la **DINAPI**.

En los casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, como fotos, gráficos, marcas o logotipos, sea propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario de dicho contenido obtener de los titulares las autorizaciones necesarias.

Para consultar la presente licencia, remítanse a <https://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo>



**Abg. Joel Talavera**  
Director Nacional de Propiedad Intelectual

# PALABRAS DEL DIRECTOR NACIONAL

*Es indiscutible la trascendencia e importancia que ha adquirido la Propiedad Intelectual a nivel mundial, dado que impacta no solo en la especialidad, sino también en la economía global, por lo cual en la actualidad forma parte de la agenda de casi todos los países del mundo, inclusive afianzados a nivel de bloques transnacionales.*

*Esta dinámica de crecimiento constante condiciona a su vez a los estados, en la necesidad de adoptar políticas nacionales acordes con esta realidad.*

*Es decir, el flujo de información relacionada con todos los aspectos de la propiedad intelectual debe ser de fácil difusión y acceso por medio de las herramientas que hoy día nos brinda la tecnología.*

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, en consonancia con esta tendencia internacional y sobre todo con las políticas públicas adoptadas por el gobierno nacional, pone al alcance de los usuarios, de la comunidad intelectual y de aquellos que se relacionan con este mundo jurídico, la Revista Digital Especializada RedPI, orientada principalmente a convertirse en un instrumento didáctico, innovador e informativo, que ponga en contacto a sus destinatarios con temas y contenidos especializados en materia intelectual, derivados de la propiedad industrial, derecho de autor, derechos conexos o de observancia y de esa manera generar contenido actualizado sobre la materia.

Por otro lado, la revista digital ofrece inicialmente un servicio práctico (opcional), consistente en la gestión de órdenes de publicación de los registros y renovaciones de marcas, para quienes cumplen la labor de agentes de la propiedad industrial, interesados en registrar o renovar marcas, ante esta Dirección Nacional, que traerá aparejado lógicamente ahorro de tiempo y energía en gestiones presenciales, dado que el trámite de publicación podrá realizarse cómodamente de forma electrónica, permitiendo de igual modo un mejor control en los procesos administrativos.

Cabe destacar que uno de los ejes principales propuestos al frente de la **DINAPI** conlleva garantizar la transparencia de las gestiones mediante la informatización de todos los procesos administrativos, para dar seguridad jurídica y certeza de las diferentes etapas procesales llevadas a cabo en esta institución, a fin de que el usuario o sus mandantes puedan acceder en cualquier momento y lugar, a los detalles del proceso administrativo de su interés, y de esa manera acercarnos a la meta de papel cero, amigable con el medio ambiente, siendo la revista digital especializada el paso previo a la ansiada gestión del expediente electrónico.

# INTRODUCCIÓN

## REDPI, ES UNA REVISTA DIGITAL ESPECIALIZADA

Sobre temas de Propiedad Intelectual, innovación y tecnología que alberga el servicio opcional de publicación para agentes de propiedad industrial, en los términos que establece: la Ley 1294/98 de Marcas, la Ley 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos; los Decretos de Poder Ejecutivo N° 8825, del 23 de abril de 2018 y el N° 9330 del 7 de agosto de 2018. Conforme a reglamentaciones internas de la DINAPI.

### *Contemplar*

#### *¿Es necesario para la DINAPI?*

Sí, porque a través de este medio digital puede dar a conocer actividades, estadísticas, y otras informaciones, sobre temas actuales de propiedad intelectual.

*Emisión de la Orden de Publicación*

*Con firma electrónica QR.*

*Login en el sistema del Agente de Propiedad Industrial.*

*Remisión de la Orden al Buzón*

*Revisión del buzón de Publicaciones.*

*Publicación de REDPI*

*Pago electrónico por servicio de Bancard.*

*O por caja. (opcional)*

#### *¿Es necesario para los agentes de Propiedad Industrial?*

Sí, porque gracias al servicio de publicación digital, opcionalmente, pueden en 3 pasos gestionar las órdenes de publicación emitidas por la DINAPI, de manera automatizada, con pago electrónico o por caja, sin necesidad de imprimir, ningún documento, de manera segura y rápida.

**¿Es necesario para los gremios de Propiedad Intelectual?**

Sí, porque mediante la revista, la **DINAPI** puede comunicar opiniones, trabajos de tesis, o artículos de los asociados a los gremios de PI

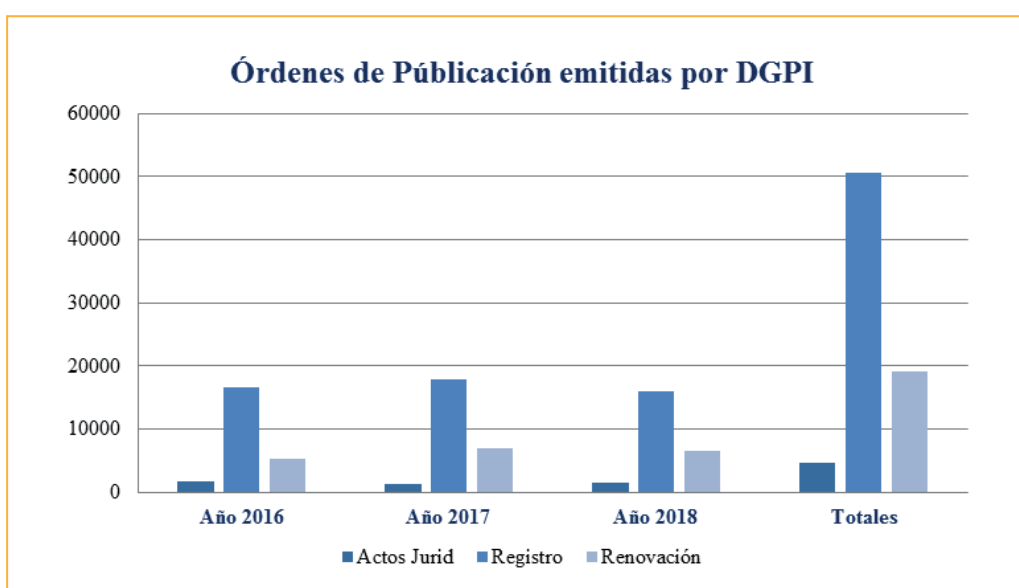
**¿Es necesario para la sociedad en general?**

Sí, porque a través de la generación de contenido, buscamos generar impacto a través de análisis de casos reales, datos y estadísticas, que promuevan el desarrollo creativo con una mirada a la propiedad intelectual como herramienta para monetizar, proteger y desarrollar ideas y negocios vinculados a la creación, la invención y el emprendedurismo.

**La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, DINAPI, creada por Ley N° 4798/2012, reglamentada por Decreto del P.E. N° 460/2013, está instituida como órgano ejecutor de la política de propiedad intelectual del Paraguay, de conformidad a la Constitución Nacional, los tratados aprobados y ratificados, las leyes y decretos, específicos para cada instituto de PI, como las Marcas, Patentes, Dibujos y Modelos Industriales, los Derechos de Autor y Derechos Conexos, etc.**

**El lanzamiento de la REDPI, representa para la DINAPI, el cumplimiento a lo establecido en la Ley 1294/98 de Marcas, la Ley 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos; los Decretos de Poder Ejecutivo N° 8825, del 23 de abril de 2018 y el N° 9330.**

En el **cuadro 1** se puede apreciar la cantidad de órdenes de publicación, emitidas por distintas dependencias de la Dirección General de Propiedad Industrial, para los registros de marcas, patentes, dibujos y modelos industriales.



Un promedio por año de **23.000 órdenes de publicación**, se emiten solamente en 2 áreas: Examen de Forma para las solicitudes de registro de nuevas marcas y Renovaciones. En los últimos 3 años fueron emitidas un total de **50.506 órdenes de publicación** en solicitudes de registros de nuevas marcas.



Foto: ©Disney.Pixar

# COCOPYRIGHT

## Y EL VALOR DE LOS DERECHOS MORALES

***“Quienes que no lloran después de ver Coco, no deben de tener alma”, afirma una imagen que se hizo viral poco después del estreno de la aclamada película de Disney, Coco, a finales de 2017.***

Por **Javier André Murillo Chávez**, Profesor, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima (Perú)

Los abogados y los especialistas en propiedad intelectual (PI) tienen una doble motivación para derramar lágrimas cuando vemos esta obra maestra del séptimo arte. En primer lugar, porque se trata de una enternecedora historia que promueve los valores familiares y, en segundo lugar, porque trata sobre música, canciones, letras, mariachis y la función del derecho de autor a la hora de proteger esas obras y los derechos de los creadores.

La película de Disney **Coco** narra la historia de Miguel Rivera, un niño que sueña con ser músico, algo a lo que su familia se opone debido a la desgracia que la música trajo a su hogar cuando el tatarabuelo de Miguel los abandonó, al parecer, por una vida sobre los escenarios. En su lucha por ese sueño, Miguel aparece en el “mundo de los muertos”, donde se encuentra con sus antepasados.

El derecho de autor y, particularmente, los derechos morales ocupan un lugar central en la historia. Solo cuando Miguel descubre qué le ocurrió realmente a su tatarabuelo —su mejor amigo lo asesinó, robó sus canciones y alcanzó la fama interpretándolas—, recibe el beneplácito de su familia para ser músico.



*Coco es una enternecedora historia que promueve, a la vez, los valores familiares y la toma de conciencia sobre la función del derecho de autor de proteger los intereses de los creadores.*

## ENTENDER LA RELEVANCIA DE LOS DERECHOS MORALES

En el plano internacional, el **Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas** (artículo 6bis) estipula la obligación que tienen los Estados contratantes de conceder a los autores los siguientes derechos:

- i. el derecho a reivindicar la autoría de una obra (también llamado “derecho de atribución”); y
- ii. el derecho a oponerse a cualquier deformación o modificación de una obra o a cualquier atentado a la misma que pueda perjudicar el honor o a la reputación (también conocido como “derecho a la integridad”).

Los **derechos morales** pertenecen a los autores. Numerosas legislaciones nacionales impiden transferir o renunciar a dichos derechos; los autores los conservan incluso después de haber transferido los derechos patrimoniales.

En algunos países, los derechos que reconoce la legislación nacional van más allá del criterio internacional establecido en el Convenio de Berna. Aunque pueden variar de un país a otro, deben incluir el derecho del titular a:

- decidir si una obra puede ser divulgada o puesta a disposición del público, así como el momento exacto y la forma de divulgación;
- retirar del mercado todos los ejemplares de una obra que contiene ideas de carácter intelectual o moral cuando el autor la repudia (por supuesto, resarciendo a terceros por los daños ocasionados por esta decisión); y
- acceder a la pieza original en el caso de obras únicas, como es el caso de pinturas o esculturas.

La prioridad en el reconocimiento y la protección de los derechos morales es mucho mayor en los países de tradición jurídica romanista que en el Reino Unido o los Estados Unidos, sistemas del common law (sistema anglosajón), en los que la escala de importancia de los derechos patrimoniales es sustancialmente superior.

En los Estados Unidos, por ejemplo, hasta la aprobación de la Ley de Derechos de los Artistas Plásticos (VARA) en 1990, los instrumentos jurídicos a los que los artistas podían recurrir para proteger la integridad de sus obras eran escasos o nulos. Aunque esa ley ha mejorado la situación, tan solo se aplica a los artistas plásticos y su alcance es bastante limitado.

**Coco** narra la historia de Miguel Rivera, un niño que sueña con ser músico, algo a lo que su familia se opone debido a la desgracia que la música trajo a su hogar cuando el tatarabuelo de Miguel los abandonó, al parecer, por una vida sobre los escenarios.

A pesar de estas diferencias entre el sistema del common law y el sistema jurídico romanista, los derechos morales y patrimoniales son las dos caras de la misma moneda del derecho de autor.

Los derechos patrimoniales son, sin duda, el motor del sistema de derecho de autor; garantizan la retribución al autor y que este pueda vivir de su trabajo. Constituyen, de este modo, un incentivo para que el creador invierta su tiempo, energías y talento en enriquecer nuestro patrimonio cultural.

Sin embargo, los derechos morales son la estructura básica necesaria para que los derechos patrimoniales funcionen. Imagine un sistema de derecho de autor que permita a los artistas componer canciones adoradas por el público, pero que otra persona se apropie de ellas reivindicando su autoría de forma fraudulenta; o, en el mundo del arte, una pintura que alguien garabatee sin el consentimiento del autor.

Además de la injusticia de no ser reconocido como el autor de algo que uno ha creado, ***¿cuál es el incentivo para crear si otros pueden simplemente aprovecharse de la obra, obtener un beneficio y dejar sin nada al autor?***

## LOS DERECHOS MORALES EN LA HISTORIA DE HÉCTOR RIVERA

A medida que se desarrolla la trama, la audiencia se ve cautivada por la magnífica historia de Héctor Rivera y el motivo de la importancia de los derechos morales y su carácter perpetuo —que transmite la metáfora de la celebración del Día de Muertos, cuando la familia se reúne para recordar a aquellos que ya no están—. En muchos sistemas jurídicos, los derechos morales protegen la obra de un autor a lo largo de su vida e incluso después de su muerte.

La historia de Héctor muestra cómo una infracción de los derechos morales puede arruinar la reputación de un autor cuando un impostor roba su obra.

En **Coco**, la figura de Héctor, el legítimo compositor y cantante, se ve reducida a la de un pobre vagabundo, mientras que su usurpador, el “**gran**” Ernesto de la Cruz es el compositor de mariachi y cantante de rancheras mexicano más famoso de la historia, al menos al comienzo de la trama.

Puede que, para una persona que ve el sistema desde una perspectiva diferente, los derechos morales no sean muy importantes porque no representan ninguna compensación económica, al menos directamente. Sin embargo, los derechos morales son primordiales para el autor, tanto en vida como tras su muerte, ya que salvaguardan la relación con su obra, a través de la que queda plasmado su talento creativo.

Sin los derechos morales ni el reconocimiento ni la protección que estos merecen, ***¿cómo puede forjar su reputación un autor e impedir que esta se vea empañada por terceros que no cuentan con su consentimiento?*** Y más importante aún, ***¿cómo puede un autor obtener una retribución por sus obras sin estas garantías que ofrecen los derechos morales?***

**Coco** ilustra con ingenio los daños y perjuicios reales que pueden generar las infracciones de los derechos morales. En **Coco**, la figura del verdadero tatarabuelo de Miguel, el compositor y cantante Héctor Rivera, a quien Ernesto de la Cruz roba sus obras, se ve reducida a la de un pobre vagabundo.

Cuando Ernesto de la Cruz mata a Héctor Rivera en la película, no solo pone fin a su vida y lo aleja de su familia para siempre. Al robar sus letras y sus canciones, también termina con su memoria y su legado. La canción “Recuérdame”, compuesta por Héctor para su hija y tras la que se esconde la originalidad de su obra, es un ejemplo muy ilustrativo de ello. Debido a todos estos delitos cometidos por Ernesto, la familia de Miguel llega a odiar la música al creer que esta es el origen de su sufrimiento. Sin embargo, la certeza de que Héctor los había abandonado se basa en una mentira: un caso de plagio llevado al extremo.

Tal como se ha mencionado anteriormente, los **derechos morales** también desempeñan una importante función tras el fallecimiento del autor, ya que permiten que los herederos protejan su memoria. Al dibujar un mundo en el que los difuntos no pueden defender sus intereses, la película evidencia con ingenio la importancia del ordenamiento jurídico a la hora de proteger la privacidad, la autoría, la integridad, el acceso y la dignidad sobre las obras originales creadas por los autores a lo largo de sus vidas.

Imagine cuántas historias como la de Héctor Rivera suceden en la vida real. El plagio como principal enemigo del derecho a que se reconozca la autoría es una de las infracciones más difíciles de detectar. ¿Por qué? Debido a las frecuentemente escasas nociones de derecho de autor y a que los infractores tratan siempre de ocultar sus conductas turbias. Ambos motivos dificultan la labor de los abogados especialistas en derecho de autor a la hora de probar la existencia de infracción.

Pueden trazarse paralelismos entre las cuestiones relacionadas con los derechos morales planteadas en Coco y el aumento de escritores fantasmas existentes en la actualidad. Los escritores fantasmas crean obras en nombre de un tercero, renunciando a que su aportación sea reconocida públicamente, a cambio de dinero. El término “**fantasma**” puede aplicarse igualmente a compositores, guionistas, pintores, escultores y otras muchas profesiones. La existencia de autores fantasmas es generalizada en los sistemas del common law. Sin embargo, se trata de algo ilícito en los sistemas jurídicos romanistas debido a la inalienabilidad de los derechos morales, que no pueden ser cedidos ni transferidos.

En su lucha por ese sueño, Miguel aparece en el “**mundo de los muertos**”, donde se encuentra con sus antepasados. y descubre qué le ocurrió realmente a su tatarabuelo. ***El derecho de autor y los derechos morales ocupan un lugar central en la historia.***



Foto: ©Disney, Pixar

## MOSTRAR A LOS NIÑOS LA RELEVANCIA DE LOS DERECHOS MORALES

La historia de Héctor muestra con ingenio los daños y perjuicios reales que pueden generar las infracciones de los derechos morales. Se producen al menos tres momentos cruciales en la película: el descubrimiento de quién es realmente **Coco**, la revelación de que el verdadero tatarabuelo de Miguel era en realidad Héctor Rivera, un avezado compositor de mariachi y cantante de rancheras, y la interpretación de “**Recuérdame**” que Miguel interpreta para su abuela, “*mamá Coco*”. Después de esta escena, el público permanece con la duda de qué pasará con el ruín de Ernesto de la Cruz.

Afortunadamente, el filme tiene un final feliz desde el punto de vista jurídico. Vemos, en primer lugar, la tumba de De la Cruz en ruinas y un cartel al lado que indica “**olvidado**”, lleno de polvo y telarañas. Luego, una guía explica a un grupo de turistas que las cartas recibidas por **Coco** de su padre ayudaron a esclarecer el fraude de De la Cruz y a reparar la dañada reputación de Héctor Rivera.

Por supuesto, **Coco** cuenta con un final feliz esperado por todos y digno de una película de Disney, pero también transmite un importante mensaje al público infantil sobre la importancia de los derechos morales y las consecuencias que acarrea el no respetarlos. Es habitual mostrar la importancia de los derechos patrimoniales en las películas, pero los derechos morales habían sido dejados de lado hasta que **Coco** ha cambiado esta dinámica.

***Las películas para niños como Coco son herramientas muy eficaces para lograr que se entiendan mejor la función y la dimensión real de derechos de PI como el derecho de autor, y para hacer ver a los niños las consecuencias de su infracción para los autores y sus familias.***

***Los niños son como esponjas: lo absorben todo. Los filmes y las series son herramientas muy eficaces para explicarles la importancia de los derechos morales. En una industria como la del cine, tan castigada por la lacra de la piratería y del plagio, las películas son una forma ingeniosa para lograr que se entiendan mejor la función y la dimensión real de derechos de propiedad intelectual (PI) como el derecho de autor, y de hacer ver a los niños las consecuencias de su infracción para los autores y sus familias.***

Podría decirse que los daños y perjuicios causados por la infracción de derechos morales no son comparables a los causados por la infracción de derechos patrimoniales. El hecho de que el legado de Héctor se pierda a causa de una infracción de derechos morales supone que la familia ha sido privada de su legítimo derecho a recibir regalías derivadas de las canciones compuestas por Héctor y robadas por Ernesto. Con este ejemplo práctico, comprobamos que los derechos patrimoniales no pueden funcionar de manera eficaz sin los derechos morales.

Estos contundentes mensajes llegarán a las numerosas familias que vean la película. Lo más probable es que odien al personaje de Ernesto de la Cruz e interioricen la idea de que robar las canciones y las letras de un artista puede traer infortunio y penuria no solo al autor, sino también a los suyos.


Al tratar este tipo de cuestiones en películas infantiles, se crean mecanismos para la formación de una nueva generación de ciudadanos que respeten la normativa de derecho de autor. Ese es el beneficio que películas como **Coco** producen en el público.

Hay esperanza en cada abogado y especialista en PI —también en aquellos que han llevado a sus hijos a ver **Coco**— de que llegue un día en el que, cuando nuestros hijos e hijas nos digan que quieren ser artistas, compositores o escritores, no se desate en nosotros el pánico y podamos respirar tranquilos, con la seguridad de que sus obras serán protegidas y respetadas, y decirles: “*¡Muy buena idea!*”.


Foto: ©Disney.Pixar



# ¿POR QUÉ DEBE PROTEGERSE UNA MARCA?



Una Marca debe ser protegida para garantizar que los consumidores diferencien los productos o servicios y que la elección hecha por un producto u otro, pueda darse en las condiciones más favorables para los competidores.



A su vez, pueden ser objeto de concesión de licencias y proporcionar una fuente directa de ingresos a través de regalías, representando un factor determinante en los acuerdos de licencia y de franquicia.

[www.dinapi.gov.py](http://www.dinapi.gov.py)



---

CLASIFICADOS

---





**Dirección Nacional de Propiedad Intelectual**

Avda. España 323 c/ EE.UU. y Brasil

Asunción, Paraguay

Tel: +595 021 210 977

[www.dinapi.gov.py](http://www.dinapi.gov.py)